

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0861/2022

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia simple de la hoja de resguardo y hoja de tarjeta de accesorios, vigente al día de la fecha, de diversos vehículos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se ha dado respuesta a lo solicitado ni justificado su omisión.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Hoja de Resguardo y Hoja de Tarjeta de Accesorios, Vehículos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0861/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0861/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0861/2022

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0861/2022**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente dieciocho de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092453822000483**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Copia simple de la hoja de resguardo y hoja de tarjeta de accesorios, vigente al día de la fecha, de los vehículos siguientes:

- Nissan Versa, serie 3N1CN7AD8JK423964, placas M02ATH
- Nissan Tiida, serie 3N1CC1ADXJK191290, placas Z51AZZ
- Nissan Tiida, serie 3N1CC1AD8JK192745, placas N32ASF

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- Nissan Urvan, serie JNIBE6DS6H9015010, placas R21ASF
 - Nissan Urvan, serie JN1BE6DS3H9014980, placas R86ASF2.
- [...] [Sic.]

Requerimiento adicional:

Los vehículos están asignados al Centro de Justicia para Mujeres de la CDMX, sede Iztapalapa, sin embargo, la información que requiero la detenta la Subdirección de Vehículos, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El tres de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **FGJCDMX/110/001319/2022-03**, de tres de marzo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - *de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/00343/2022-02, suscrito y firmado por el Lic. Armando de la Vega Antillón, Director de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (una foja simple).
- Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0069/2022, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (dos fojas simples).

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/00365/2022-02**, de veintiocho de febrero, signado por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por las áreas, mediante el siguiente número de oficio:

600.4/DG/389/2022-02 Dirección General de los Centros de justicia para las mujeres de la CDMX Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **600.4/DG/389/2022-02**, de veintiuno de febrero, signado por la Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Me permito informar que esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no detenta la información solicitada se sugiere que la misma sea requerida a la Coordinación General de Administración, ya que conforme lo establecido en los artículos 48 fracción XV y 64 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como en el numeral 2 del Acuerdo FCJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución, por el que se Declara el aviso de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de diferentes unidades administrativas, es la autoridad competente para brindar dicha información.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0095/2022**, de veinticuatro de febrero, signado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracción VIII, 1.10 y 1.11 de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **DACS 703/100/400/2022**, signado por el **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la citada Dirección General**, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**
[...]*[Sic.]*

El oficio **DACS 703/100/400/2022**, signado por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la citada Dirección General, señala al tenor literal lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ES COMPETENTE para atender la solicitud de información pública en cita, acorde con las atribuciones contempladas en el artículo 85, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que, una vez efectuada la búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman el Sistema de Control Vehicular (SICOVE), el cual se encuentra bajo la tutela de la Subdirección de Control Vehicular, se proporcionaron las hojas de "Resguardo Individual de Vehículos" y hoja de "Tarjeta de Accesorios" solicitadas por el peticionario; las cuales se otorgan en versión pública, por contener datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Acuerdo **CT/EXT17/112/05-08-2021**, por el que el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobó la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los cuales de manera expresa señalan:

“...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ACUERDO CT/EXT17/112/05-08-2021.- -----

...
Asimismo, se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto del nombre, domicilio, RFC, CURP, teléfono, localidad, entidad federativa, placa, tarjeta de circulación, marca, submarca, clase de vehículo, modelo, año, número de serie, número de motor, número de factura, clave vehicular, firma, número de cédula, escolaridad, fotografías, número de cuenta, número de tarjeta, número de cliente, CLABE interbancaria, cadena de certificación de/ SA T, sello digital, código GR, huella, edad, número de certificado de nacimiento, lugar de registro, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, firma electrónica avanzada, número de contrato (recibos de domicilio particular), número de pasaporte, número credencial, número de licencia, estatura, peso, estado civil, número de seguridad social, número de cartilla militar y correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, sobre los cuales se tiene el deber de salvaguardar su confidencialidad evitando su difusión y el acceso de terceros no autorizados.-----
...”

Lo anterior, atendiendo al Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Por tanto, esta respuesta se encuentra apegada al contenido de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; mismos que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

No omito mencionar que la entrega de la información aludida, se realizará una vez que se efectúe el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que al efecto señalan:

"Artículo 223.



...En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. **Los costos de al solicitante de manera previa a su entrega...**"

"Artículo 249 -

De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.80"

Por tanto, el peticionario deberá pagar \$28.00 (veintiocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que podrá depositar en la siguiente cuenta bancaria:

Santander
Número de Cuenta: 65507898273
Cuenta Clabe: 014180655078982738
Titular de la cuenta: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México*", publicado el 30 de diciembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través del cual se adiciona la Fracción IV al artículo 337 que señala:

ARTÍCULO 337.- ...

IV. Los provenientes de Derechos, cuando se presten por la Fiscalía, misma que gozará de autonomía para concentrarlos y administrarlos, así como los ingresos por productos y aprovechamientos, incluyendo multas, con base en las disposiciones que al respecto se emitan en el marco de la legislación aplicable;

En este sentido, en apego al segundo párrafo del artículo 214 y al artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **una vez que el peticionario haya cubierto el pago respectivo, esta unidad administrativa enviará los documentos solicitados.**

[...] [Sic.]

III. Recurso. El cuatro de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No se ha dado respuesta a lo solicitado ni justificado su omisión.

[Sic.]

IV. Turno. El cuatro de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0861/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente,



con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El nueve de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalando de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismo deberían estar alineados a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el nueve de marzo, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

VI. Omisión. El diecisiete de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

- a. En la solicitud de información, el entonces solicitante señaló como medio de notificación el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y como medio de entrega de la información, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
- b. El sujeto obligado el tres de marzo emitió respuesta a la solicitud de información, la cual fue notificada al particular en el medio que éste señaló para tales efectos.
- c. La Parte Recurrente señaló como agravio el siguiente: “**No se ha dado respuesta a lo solicitado ni justificado su omisión...**”. [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender con claridad su agravio, ya que se inconformó por la omisión de respuesta, siendo que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso dentro del periodo establecido en Ley, en el medio que el solicitante señaló en su requerimiento informativo para tales efectos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0861/2022

Por lo antes dicho, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del recurso incumplía con los requisitos establecidos en las fracciones IV y VI del artículo 237 de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, señalando de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad. Indicándole que éstos deberían estar alineados a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del diez al dieciséis de marzo**, lo anterior descontándose los días doce y trece de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0861/2022

Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar la prevención. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0861/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**